#### **SECCION 5 - ANEXOS**

#### 5.1 ANEXO I. MODELO DE CONTRATO DE LOCACION EN OBRA

Entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCT ESTADO (ADIF), representada en este acto por de, por una parte, en adfirma, representada en este acto por su carácter de (Representante Legal / Al la documentación que para constancia se agrega al denominadas en conjunto y en lo sucesivo "las Contrato de Locación de Obra, con sujeción a las sig	elante "el COMITENTE", y por la otra la el Señor, D.N.I, en coderado), cuya personería demuestra con presente, en adelante, "el CONTRATISTA", PARTES", acuerdan suscribir el presente
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El presente CONTRATO de LOCACIÓN DE OBRA t	iene por objeto la ejecución de la obra

#### CLÁUSULA SEGUNDA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del PCP, las obras se contratan por el Sistema de Ajuste Alzado.

denominada "RENOVACIÓN / AMPLIACION PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO MUSEO

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO

FERROVIARIO"

#### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo máximo para la ejecución de la totalidad de la obra es de ...... (.......) días corridos.

#### CLÁUSULA QUINTA: CRONOGRAMA DE TRABAJOS. CONTROL

- 5.1 El Plan de Trabajos definitivo será el que resulte de incorporar las observaciones del Comitente y de actualizar las fechas de acuerdo al Acta de Inicio. Luego de aprobado, se considerarán fijadas todas las fechas en que deberán quedar ejecutados cada uno de los trabajos y los importes parciales por certificar.
- 5.2. Una vez iniciados los trabajos, el Contratista estará obligado a presentar mensualmente un informe pormenorizado del avance registrado y a actualizar como mínimo trimestralmente el Plan de Trabajos, así como preparar dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes, el nuevo Plan que contemple las modificaciones necesarias cada vez que la marcha de los trabajos lo exija o se lo indique el Comitente, a su solo juicio.
- 5.3 Las nuevas programaciones que se efectúen solo servirán para salvar las alteraciones ocurridas en el plan vigente y su aprobación, en modo alguno, servirá para justificar postergaciones en el plazo contractual de ejecución de las obras, salvo cuando fuera debidamente justificado por el Contratista y aprobado por el Comitente.
- 5.4 Cuando fuere necesario realizar cambios o alteraciones o incorporar nuevos trabajos a los contratados, se indicará su relación con las actividades del programa de trabajos vigente, su plazo de ejecución y su incidencia en el plazo total de ejecución de la obra.
- 5.5 La falta de cumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en el presente Pliego licitatorio.

5.6 Sobre cada programación aprobada, el Comitente elaborará el correspondiente programa de pagos; en consecuencia, los plazos representarán la duración máxima de los compromisos asumidos por el Contratista y el mismo podrá acelerar el avance físico respecto a lo programado aunque, sin acuerdo previo de ADIF, no podrá exigir una consecuente aceleración del programa de pagos.

#### CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La documentación que conforma el CONTRATO, la cual debe interpretarse en el orden de prelación establecido en el Artículo 3º del PBC, está integrada por:

- El Pliego de Bases y Condiciones Generales y sus circulares aclaratorias.
- El Pliego de Condiciones Particulares y sus circulares aclaratorias.
- El Pliego de Especificaciones Técnicas y sus circulares aclaratorias
- El CONTRATO y sus anexos.

Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias expedidas por escrito por la Inspección de Obra.

- El Reglamento de Compras y Contrataciones de ADIF.
- El Código Civil.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS

Los incumplimientos de las obligaciones derivadas del CONTRATO, por causas imputables al CONTRATISTA importarán, previa intimación fehaciente, la aplicación de las sanciones y penalidades que se detallan en el Artículo 107º del PBC.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El COMITENTE queda facultado a rescindir el presente CONTRATO con antelación a su vencimiento, en forma inmediata y sin que el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización alguna, en los casos contemplados en el Artículo 98º del PBC y en el Artículo 13º de las Condiciones Particulares.

#### CLÁUSULA NOVENA: SEGUROS

El CONTRATISTA deberá presentar, en oportunidad de suscribirse el ACTA DE INICIO DE OBRA, la documentación que acredite la contratación de los seguros indicados en el Artículo 103º del PBC.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN

- 10.1 El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el CONTRATO o los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin la previa aprobación por escrito del COMITENTE, quedando aseguradas al COMITENTE idénticas garantías y régimen de responsabilidades que los previstos en la documentación licitatoria y el presente CONTRATO.
- 10.2 El incumplimiento de la obligación de comunicar dichos actos y de obtener el consentimiento correspondiente implicará que los mismos sea inoponibles al COMITENTE y que todos los intervinientes sean solidariamente responsables por los perjuicios de ellos derivados, quedando facultado el COMITENTE a rescindir el CONTRATO por culpa del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SURGIMIENTO DE PROHIBICIONES, NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES, O MEDIDAS JUDICIALES QUE OBSTEN A LA EJECUCIÓN DE PARTES DE LA OBRA

Si desde la presentación de la OFERTA y durante la ejecución del CONTRATO, entraren en vigor nuevas disposiciones legales o se dispusieren medidas judiciales de cualquier tipo que afectaren u obstaren a la realización de partes del mismo –por ejemplo, prohibiciones o restricciones a la importación de determinados equipos, nuevas disposiciones en materia ambiental, suspensión de la ejecución de la Obra, o en algún modo afectaren los presupuestos

# **Trenes** Argentinos Infraestructura Ferroviaria

que sirvieron de base para la elaboración de la OFERTA, las PARTES entablarán negociaciones a los efectos de readecuar el CONTRATO en vista a tales disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES O INCUMPLIMIENTO DE LOS PROVEEDORES DE COMPONENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El CONTRATISTA obrará con la debida diligencia, de modo de evitar que posibles demoras o falta de suministro por parte de las personas físicas o jurídicas con quien hubiere contratado la provisión de los materiales o componentes necesarios para la ejecución de la OBRA afecten el cronograma de ejecución del mismo. En caso de que no obstante actuar con la debida diligencia, el CONTRATISTA viera afectado el normal suministro de partes o componentes necesarios para la ejecución de la OBRA, conforme a la OFERTA, comunicará de inmediato dicha circunstancia a la INSPECCIÓN DE OBRA, a fin de que las PARTES puedan adoptar las medidas que consideren pertinentes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 37º del PBC el CONTRATISTA afianza en este acto el cumplimiento del presente CONTRATO, mediante la presentación de Póliza de Seguro de Caución Nº \_\_\_\_\_\_ emitida por \_\_\_\_\_, por la suma de \_\_\_\_\_, que forma parte del presente, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del precio total del presente CONTRATO, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y será devuelta a el CONTRATISTA de conformidad a lo previsto en el Artículo 97º del PBC

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ENTRADA EN VIGENCIA, COMPROMISO Y DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

El presente CONTRATO entrará en vigencia para la ejecución a partir de la fecha de su suscripción.

El CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar la obra, en los plazos, términos, condiciones y características técnicas establecidas en la documentación licitatoria y en la documentación que acompaña a la oferta adjudicada.

El CONTRATISTA declara no tener objeción que formular a la documentación contractual y conocer todas las normas legales que resultan de aplicación.

Se establece que el COMITENTE no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause el Contratista y/o sus cosas y/o su personal, a cosas o propiedades de terceros o a terceros y que puedan originarse por la ejecución de este contrato o por el vicio o riesgo propio de las cosas de que se sirva para su ejecución.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

El precio del CONTRATO incluye únicamente los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y cargas obligatorias, especiales y/o específicas establecidas a nivel nacional, los costos y gastos de importación y de nacionalización en caso de corresponder.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado i. de corresponder el pago del impuesto de sellos, cada una de las partes abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto. ADIF podrá optar por cancelar también la parte del Contratista, procediendo a descontarla del primer o primeros pagos del contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente CONTRATO se encuentra regido por las disposiciones previstas en el Código Civil para la Locación de Obra, en cuanto fuere aplicable. No serán de aplicación la Ley 13.064, sus normas reglamentarias y complementarias, ni el régimen jurídico de Contrataciones del Estado, conforme lo prescripto por la Ley 20.705.



Por su parte, será de aplicación en lo que corresponda la Ley N° 25.551, sus normas reglamentarias y complementarias.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES

- 17.1 Toda controversia que surgiere entre las PARTES será solucionada mediante negociaciones directas, y, si ellas fracasaren, habrá de ser sometida a la jurisdicción de los Tribunales Federales Ordinarios, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El CONTRATISTA hace renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción nacional o internacional, ya sea ésta judicial o arbitral, que pudiere corresponder.
- 17.2. A todos los efectos vinculados con el presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilio en los indicados a continuación:

#### EI COMITENTE:

#### EI CONTRATISTA:

La constitución efectuada precedentemente importará que todas las comunicaciones que se realicen en los domicilios indicados serán plenamente válidas y que las PARTES se tendrán por notificadas de las mismas aunque efectivamente no se encontraren en el lugar. Para surtir efectos, el cambio de domicilio constituido deberá ser comunicado de modo fehaciente por la parte de que se trate con TREINTA (30) días de anticipación.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los .......días del mes de ...... de 2014.



#### 5.2 ANEXO II. COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551. Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001. Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Lev:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTÍCULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de Obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y Obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTÍCULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las Obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTÍCULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles

# **Trenes** Argentinos Infraestructura Ferroviaria

oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTÍCULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTÍCULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTÍCULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o Contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo Comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del Comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo:
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la

## **Trenes** Argentinos Infraestructura Ferroviaria

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al Comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al Comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTÍCULO 10. — Cuando se compruebe que en un Contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de Obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro Contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTÍCULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTÍCULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1º sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTÍCULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTÍCULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTÍCULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas

# **Trenes** Argentinos *Infraestructura Ferroviaria*

prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de Obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTÍCULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTÍCULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de Obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

#### 5.3 ANEXO III. NORMAS DE SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS

#### 1.- OBJETO

Desarrollar todas las actividades laborales en condiciones de higiene y seguridad, brindar la protección adecuada y necesaria a los trabajadores, a las instalaciones y los equipos de ADIF S.E.

#### 2.- ALCANCE

La presente norma forma parte de los contratos de obra a celebrarse entre ADIF S.E. y sus respectivos contratistas.

#### 3.- REFERENCIAS

Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587/72.

Ley de Riesgos del Trabajo N° 24557.

Ley Nacional de Accidentes de Trabajo Nº 24028.

Decreto Reglamentario N° 351/79.

Decreto Nº 1338/96.

Decreto Reglamentario N° 911/96 "Salud y Seguridad en la Construcción".

Decreto Reglamentario 170/96.

Resolución 295/03.

Resolución. 51/97 S.R.T.

Resolución 299/11 S.R.T.

Resolución 231/96 S.R.T.

Resolución 051/97 S.R.T.

Resolución 035/98 S.R.T.

Resolución 319/99 S.R.T.

RITO. Reglamento Interno Técnico Operativo de FFCC.

#### 4.- DESARROLLO

#### 4.1.- Obligaciones del contratista

Será obligación de todo contratista cumplimentar los siguientes requisitos, para el desarrollo de sus tareas:

- 4.2.- El profesional de Seguridad e Higiene deberá cumplir fehacientemente con presencia en obra de acuerdo a la afectación de horas según lo establecido en la Reglamentación vigente.
- 4.3.- ADIF S.E. se reserva el derecho de solicitar la presencia del responsable de Seguridad e Higiene, en determinadas etapas del trabajo u otras ocasiones.
- 4.4.- Efectuar el reconocimiento del lugar de la obra y conformar el acta previa con los riesgos generales y particulares de la obra.

4.5.- Deberá presentar un plan básico de Higiene y Seguridad, que incluya como mínimo lo siguiente:

Condiciones de Higiene y Seguridad previstas en los trabajos a realizarse, equipos y herramientas a emplear, obrador, instalaciones sanitarias y el comedor.

Capacitar al personal sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Provisión de los elementos de protección personal a entregar a sus trabajadores.

Registro diario y resumen mensual de accidentes de trabajo de su personal.

- 4.6.- Informar rápidamente al Representante de ADIF S.E. acerca de cualquier trabajo que pueda ocasionar algún riesgo y cuya solución no esté a su alcance.
- 4.7.- Denunciar a la A.R.T los accidentes y enfermedades profesionales.
- 4.8.- Registrar y archivar comprobantes de la entrega de elementos de protección personal con acuse de recibo por parte del destinatario y especificación del elemento entregado.
- 4.9.- Corregir las condiciones inseguras que sean detectadas durante el desarrollo de las tareas
- 4.10.- Facilitar las inspecciones de trabajo que realice el personal de ADIF S.E. o quien se designe.
- 4.11.- Delimitar con vallas, cintas bicolores u otro medio visible y eficaz, los sitios donde pueda ocurrir:
- Trabajos en altura
- Excavaciones.
- Trabajos de soldadura.
- Operaciones en equipos o tableros con tensión.
- Rotura de calzada y/o acera, pasos a nivel.
- 4.11.- Instalar carteles y la señalización adecuada, según los riesgos emergentes de cada tarea.
- 4.12.- Proveer y mantener en buenas condiciones, los extintores de incendio del tipo y calidad apropiados.
- 4.13.- ADIF S.E. instruirá al personal de la empresa contratista en materia de seguridad, para trabajos en vía (banderilleros) debiendo el contratista proveer los elementos necesarios (banderines, rojo y verde, etc.).
- 4.14.- El profesional responsable de Higiene y Seguridad debe presentar antes de iniciar trabajos:
- "Evaluación de riesgos característicos ambientales / personales y de protección".
- " Medidas de Seguridad general".
- " Equipamiento básico de seguridad".
- " Medidas para el control de riesgos especiales si los hubiera".
- 4.15.- El profesional responsable de Higiene y Seguridad debe presentar con 48 hs. de antelación al comienzo de obra al Departamento de Seguridad y Medio Ambiente, de ADIF S.E. el programa de seguridad pertinente para su revisión.
- 5.- Queda expresamente prohibido:

- 5.1.- Introducir bebidas alcohólicas o ingresar en estado de ebriedad.
- 5.2.- Correr salvo en caso de emergencia.
- 5.3.- Conducir vehículos a velocidades superiores a las autorizadas.
- 5.4.- Transporte de personal en vehículos de obra no apto para tal cometido.
- 5.5.- Usar líquidos inflamables para limpieza, salvo expresa autorización.
- 5.6.- Usar aire comprimido u oxígeno para limpieza corporal.
- 5.7.- Efectuar bromas, juego de mano o gritos.
- 5.8.- Usar barbas o cabellos largo cerca de máquinas rotativas o en lugares donde se deba emplear equipos de protección respiratoria.
- 5.9.- Efectuar excavaciones sin consultar planos de instalaciones enterradas o sin la correspondiente autorización escrita.
- 5.10.- Permanecer injustificadamente en lugares ajenos a las obras.
- 5.11.- Dejar materiales, herramientas, equipos u otros elementos abandonados u obstruyendo calzadas y/o veredas, pasos a nivel, plataformas, zonas de vías, etc.
- 5.12.- Ingresar en sectores ajenos a la obra.
- 5.13.- Ubicarse debajo de cargas suspendidas o de trabajos en altura.
- 5.14.- Almacenar materiales peligrosos, inflamables, tóxicos, explosivos, combustibles, sin la autorización del representante de ADIF S.E.
- 5.15.- Eliminar desechos o efluentes que se generen durante la ejecución de los trabajos, sin cumplimentar la legislación vigente.

#### 6.- Pautas generales

Serán de carácter general, debiendo el contratista aplicarlas en sus tareas, pero además será de su responsabilidad determinar las particularidades necesarias, para los casos no contempladas con las presentes:

- 6.1.- Elementos de protección personal.
- 6.2.- Uso de artefactos con llama abierta.
- 6.3.- Orden y limpieza.
- 6.4.- Riesgos de trabajo.
- 6.5.- Protección de máquinas.
- 6.6.- Trabajos con equipos oxicorte y soldadura eléctrica.
- 6.7.- Trabajos en altura.
- 7.- Permisos de trabajos

El contratista deberá solicitar los siguientes permisos de trabajo para la ejecución de las tareas:

- 7.1.- Previo al inicio de la jornada.
- 7.2.- Para uso de llama abierta.
- 7.3.- Para corte y/o reparación de energía
- 7.4.- Para el depósito y/o transporte de sustancias combustibles, explosivas, tóxicas y/o peligrosas.
- 7.5.- Para trabajar en zonas de vía, con circulación de trenes.

- 7.6.- Para clausurar aceras y/o veredas, pasos a nivel, etc.
- 7.7.- Para ocupar sectores de ADIF S.E., ajenos a la obra.
- 7.8.- Para aberturas o cierres de válvulas.
- 7.9- Para trabajos en altura.
- 8.- Situaciones de incumplimiento

Cuando el contratista incurra en el incumplimiento de las obligaciones del presente ANEXO I, será pasible de sufrir llamados de atención.

Dichos llamados de atención serán registrados en el libro de obra o de órdenes de servicio.

9.- Normas generales a cumplir durante el desarrollo de la obra:

Las normas que aquí se detallan, son de carácter general, el contratista deberá aplicarlas en sus tareas, pero además, será su responsabilidad determinar las normas necesarias, para los casos y situaciones, no cubiertas en la presente.

- 9.1.- Obligaciones generales:
- Consultar al supervisor de obra de ADIF S.E. antes del comienzo de cada tarea que pueda ofrecer dificultades y obtener su aprobación para ello.
- Informar rápidamente al supervisor de ADIF S.E. acerca de cualquier método de trabajo, situación que ocasione algún riesgo de trabajo y cuya solución, de inmediato, no esté a su alcance.
- Instalar carteles y la señalización adecuada según los riesgos emergentes de cada tarea y establecerlos medios de protección correspondientes.
- Informar al supervisor de ADIF S.E. sobre todo incidente/accidente de trabajo de sus dependientes o de las instalaciones.
- Instruir a todo el personal acerca de la interpretación de carteles, indicaciones escritas de riesgos y de toda otra señal que exista en la obra o en las instalaciones de la empresa.

#### 5.4. ANEXO IV- MODELO DE ANALISIS DE PRECIOS

#### **ANALISIS DE PRECIOS POR ITEM**

ITEM N°: (Número con el cual se identifica el ítem)

Identificación:(Descripción del Ítem según se identificó en el PET)Unidad de Medida:U (Unidad de medida con la cual se cotiza el ítem)

#### **A- RUBRO EQUIPOS**

<u>Equipo</u>	<u>Utilización</u>	<u>Valor Equipo</u>	Valor Resid.	<u>Potencia</u>	<u>Vida Útil</u>
[ Nombre ]	[%]	[\$]	[\$]	[ HP ]	[ hs ]
Equipo 1	U <sub>1</sub> %	VE <sub>1</sub> \$	VR <sub>1</sub> \$	Po <sub>1</sub>	$VU_1$
Equipo 2	U <sub>2</sub> %	VE <sub>2</sub> \$	VR <sub>2</sub> \$	Po <sub>2</sub>	$VU_2$
Equipo n	$U_n$ %	VE <sub>n</sub> \$	VR <sub>n</sub> \$	$Po_n$	$VU_n$

#### A1. AMORTIZACION [ \$/d ] = ( Valor Equipo - Valor Resid. ) / Vida Útil x Utilización

<u>Equipo</u>	Valor Equipo	Valor Resid.	<u>Vida Útil</u>	<u>Utilización</u>	Conversión	<u>Subtotales</u>
[ Nombre ]	[\$]	[\$]	[ hs ]	[%]	[ hs/d ]	[ \$/d ]
Equipo 1	VE <sub>1</sub> \$	VR <sub>1</sub> \$	$VU_1$	$U_1\%$	Conv <sub>1</sub>	A <sub>1.1</sub>
Equipo n	VE <sub>n</sub> \$	VR <sub>n</sub> \$	$VU_n$	U <sub>n</sub> %	Conv <sub>n</sub>	$A_{1.n}$

SUBTOTAL  $A_1 = \sum A_{1.n} [\$/d]$ 

A2. INTERESES [ \$/d ] = ( Valor Equipo x Int. Anual ) x Utilización / Horas Uso Anual

<u>Equipo</u>	Valor Equipo	Int. Anual =	<u>Utilización</u>	Conversión 1	Conversión 2	<u>Subtotales</u>
[ Nombre ]	[\$]	TNA [%]	[%]	[ hs/año ]	[ hs/d ]	[\$/d]
Equipo 1	VE <sub>1</sub> \$		U <sub>1</sub> %	Conv <sub>1.1</sub>	Conv <sub>2.1</sub>	A <sub>2.1</sub>
Equipo n	VE <sub>n</sub> \$		U <sub>n</sub> %	Conv <sub>1.n</sub>	Conv <sub>2.n</sub>	$A_{2.n}$

SUBTOTAL  $A_2 = \sum A_{2,n} [\$/d]$ 

#### A3. REPARACIONES Y REPUESTOS [ \$/d ] = $\alpha$ x Valor Equipo x Utilización / Vida Útil

<u>Equipo</u>	<u>α</u>	Valor Equipo	<u>Utilización</u>	<u>Vida Útil</u>	Conversión	<u>Subtotales</u>
[ Nombre ]	[%]	[\$]	[%]	[ hs ]	[ hs/d ]	[ \$/d ]
Equipo 1	$\alpha_1$	VE <sub>1</sub> \$	U <sub>1</sub> %	$VU_1$	Conv <sub>1</sub>	A <sub>3.1</sub>
Equipo n	$\alpha_{n}$	VE <sub>n</sub> \$	U <sub>n</sub> %	$VU_n$	Conv <sub>n</sub>	A <sub>3.n</sub>

SUBTOTAL  $A_3 = \sum A_{3,n} [\$/d]$ 

A4. COMBUSTIBLES [\$/d] = Potencia x Consumo x Precio Comb. x Utilización

<u>Equipo</u>	<u>Potencia</u>	Consumo	Precio Comb	<u>Utilización</u>	Conversión	<u>Subtotales</u>
[ Nombre ]	[ HP ]	[ Lt / HP h ]	[ \$/Lt ]	[%]	[ hs/d ]	[ \$/d ]
Equipo 1	Po <sub>1</sub>	$C_1$	PC <sub>1</sub> \$	U <sub>1</sub> %	Conv <sub>1</sub>	A <sub>4.1</sub>
Equipo n	Pon	$C_n$	PC <sub>n</sub> \$	U <sub>n</sub> %	Conv <sub>n</sub>	$A_{4.n}$

SUBTOTAL  $A_4 = \sum A_{4,n} [\$/d]$ 

### **Trenes** Argentinos

### Infraestructura Ferroviaria

A5. LUBRICANTES	[\$/d]	= B	х	Costo Comb

<u>Equipo</u>	<u>β</u>	Costo Comb	<u>Subtotales</u>
[ Nombre ]	[%]	[\$/d]	[\$/d]
Equipo 1	β1 %	CC <sub>1</sub> \$	A <sub>5.1</sub>
Equipo n	β <sub>n</sub> %	CC <sub>n</sub> \$	A <sub>5.n</sub>

SUBTOTAL  $A_5 = \sum A_{5,n} [\$/d]$ 

**TOTAL**  $A = \sum A_i [\$/d]$ 

#### **B- RUBRO MANO DE OBRA**

Cálculo de Costos MO		Oficial Espec.	<u>Oficial</u>	Medio Oficial	<u>Ayudante</u>
		[ \$/d ]	[\$]	[\$]	[\$]
Jornal Básico [\$/d]	(a)	JB <sub>OE</sub>	JB <sub>o</sub>	JB <sub>MO</sub>	$JB_A$
Asistencia Perfecta [ % ]ap [%]	(b)	JB <sub>OE</sub> x ap	JB <sub>o</sub> x ap	JB <sub>MO</sub> x ap	JB <sub>A</sub> x ap
Bonif. Extr. Remuneratoria [\$/d]	(c)	BER <sub>OE</sub>	BER <sub>O</sub>	$BER_MO$	BERA
Subtotal A: Acuerdo Sec. Trab. 547	$\mathbf{A} = (a) + (b) + (c)$	$A_1$	A <sub>2</sub>	A <sub>3</sub>	$A_4$
Mejoras Sociales [ % ]	(d)	MS <sub>OE</sub> %	MS <sub>o</sub> %	MS <sub>MO</sub> %	MS <sub>A</sub> %
Seguro Obrero [ % ]	(e)	SE OE %	SE <sub>o</sub> %	SE <sub>MO</sub> %	SE <sub>A</sub> %
Otras Cargas [ % ]	(f)	OC <sub>OE</sub> %	oc <sub>o</sub> %	OC <sub>MO</sub> %	OC <sub>A</sub> %
Subtotal B [ % ]	B = (d)+(e)+(f)	B <sub>1</sub>	B <sub>2</sub>	B <sub>3</sub>	$B_4$
Subtotal C [\$/d]	$C_i = A_i \times (1+B_i)$	$C_1$	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>
TOTAL [\$/d]	$\mathbf{D_i} = \mathbf{A_i} + \mathbf{C_i}$	$D_1$	$D_2$	$D_3$	$D_4$

CUADRILLA TIPO del ITEM	Costos MO	Asignación	Costo Diario
	[ \$/d ]	[%]	[ \$/d ]
Oficial Esp.	$D_1$	Asig <sub>1</sub> [%]	E <sub>1</sub>
Oficial	$D_2$	Asig <sub>2</sub> [%]	E <sub>2</sub>
Medio Oficial	$D_3$	Asig <sub>3</sub> [%]	E <sub>3</sub>
Ayudante	$D_4$	Asig <sub>4</sub> [%]	E <sub>4</sub>
			SUBTOTAL E = $\sum E_i [\$/d]$
Supervisión (Sup)		Sup [%]	
Indumentaria (Ind) y otros		Ind [%]	

TOTAL B =  $\mathbf{E} \times (1 + \mathbf{Sup}[\%] + \mathbf{Ind}[\%])$ 

#### **RENDIMIENTO DEL ITEM**

Producción diaria: QA [U/d]

Rendimiento EQUIPOS [\$/U] =  $A[\$/d]/Q_A[U/d]$  =

**A** [\$/U]

Rendimiento MANO de OBRA [\$/U] =  $B[$/d]/Q_B[U/d]$  =

**B** [\$/U]

## **Trenes** Argentinos

### Infraestructura Ferroviaria

### C-RUBRO MATERIALES [\$/U]

	Cuantía Costo del		Co	TOTAL		
	Cualitia	Material	DMT	Costo Unit.	Subtotal	TOTAL
Material	[U <sub>med mat</sub> /U]	[ \$ / U <sub>med mat</sub> ]	[ km ]	[\$/U <sub>med mat</sub> x km]	[\$/U <sub>med mat</sub> ]	[ \$/U ]
Material 1	$q_1$	$m_1$	L <sub>1</sub>	cu <sub>1</sub>	$ct_1 = L_1 \times cu_1$	$C_1=(m_1+ct_1)xq_1$
Material 2	$q_2$	$m_2$	L <sub>2</sub>	cu <sub>2</sub>	$ct_2 = L_2 \times cu_2$	$C_2 = (m_2 + ct_2)xq_2$
Material n	$q_n$	$m_n$	L <sub>n</sub>	cu <sub>n</sub>	$ct_n = L_n x cu_n$	$C_n = (m_n + ct_n)xq_n$

TOTAL  $C = \sum C_i [\$/U]$ 

- 1.) Si el costo del material (m<sub>i</sub>) el costo de transporte es 0 (cero).
- 2.) Si el material es elaborado por el contratista, el costo del material (m<sub>i</sub>) se discriminará en análisis de precios auxiliar.

D- RUBRO TRANSPORTE INTERNO	= Distancia x Precio x cuantia	[\$/U]
-----------------------------	--------------------------------	--------

Costo del transporte							
Material	[ U <sub>med mat</sub> /U ]	[ km ]	[ \$/U <sub>med mat</sub> x km ]	[\$/U]			
Material 1	$q_{1}$	$b_1$	c <sub>1</sub>	$d_1 = q_1 x b_1 x c_1$			
Material 2	$q_2$	$b_2$	C <sub>2</sub>	$d_1 = q_1 \times b_1 \times c_1$ $d_2 = q_2 \times b_2 \times c_2$			
Material n	$q_n$	$b_n$	C <sub>n</sub>	$d_n = q_n x b_n x c_n$			

TOTAL  $D = \sum d_i [\$/U]$ 

#### PRECIO UNITARIO DEL ITEM

PRECIO UI			NITARIO DEL ITEM [\$/U]=		CU + Ben + GF + IVA + II BB
+ II BB	II BB%	II BB [\$/U]=		II BB [\$/U]=	(CU + Ben + GF) * II BB (%)
+ IVA	21%		IVA [\$/U]=		(CU + Ben + GF) * iva (%)
			SUBTOTAL [\$/U]=		CU + Ben + GF
+ Beneficios (Ben)			p <sub>4</sub> [%]	de <b>CU</b>	Ben [\$/U] = CU x p <sub>4</sub> [%]
+ Gastos Financieros ( <b>GF</b> )			p <sub>3</sub> [ % ]	de <b>CU</b>	<b>GF</b> [ \$/U ] = <b>CU</b> x p <sub>3</sub> [ % ]
Costo Unitario (CU)					<b>CU</b> [ \$/U ] = <b>CD</b> + <b>IM</b> + <b>GG</b>
+ Gastos Generales e Indirectos ( <b>GG</b> )			p <sub>2</sub> [%]	de <b>CD</b>	GG [ \$/U ] = (CD + IM) x p <sub>2</sub> [ % ]
Imprevistos (IM)		p <sub>1</sub> [ % ]	de <b>CD</b>	IM [ $\$/U$ ] = CD x $p_1$ [%]	
Costo Directo	(CD)				CD [ \$/U ] = A + B + C + D